

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para la adquisición del material eléctrico en las cantidades necesarias aproximadamente para el servicio de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el primer semestre del año actual, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios y se indicará clase y marca de los artículos, se admitirán bajo sobre cerrado en la expresada Secretaría (Negociado de Beneficencia) hasta el día 19 de febrero próximo, a las trece horas.

Las Casas a las que se adjudique uno o varios artículos que son objeto de este concurso vendrán obligadas a servir éstos en un plazo no superior a un mes, a contar de la fecha de adjudicación.

La Diputación se reserva el derecho de adquirir de las diferentes Casas concursantes solamente aquellos materiales que figuren con precio inferior en relación con las demás propuestas, o el de no adquirir ninguno si así lo estima procedente.

Zaragoza, 25 de enero de 1944.—El Presidente accidental, José María Monterde.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 383

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Contribución de usos y consumos.

La orden ministerial de 19 del actual, publicada en el "Boletín Oficial de Estado" del día 20, aclarando los preceptos del Decreto de 17 de diciembre último ("Boletín Oficial de Estado" de 1.º del mes en curso), señala las normas a que han de ajustarse los fabricantes o constructores de muebles, a efectos del impuesto de este nombre, tanto en lo que se refiere a los comprendidos en la contribución de usos y consumos como a los que su gravamen corresponda aplicar las tarifas del impuesto de consumos de lujo.

Fabricantes

A tal fin, los mencionados fabricantes o constructores que no lo hubieran verificado con anterioridad en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7.º de la Orden ministerial de 12 de enero de 1943, vendrán obligados a presentar antes del día último del próximo mes de febrero declaración inicial de su industria, consignando en la misma los datos que figuran en el modelo número 1 que al final inserta la citada Orden ministerial de 19 del corriente mes. Asimismo, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural deberán presentar por triplicado declaración de las operaciones realizadas durante el trimestre a que se refiera, realizando al propio

tiempo de su presentación el ingreso de su importe.

En cuanto a estas últimas declaraciones debe tenerse en cuenta que cuando un fabricante se dedique indistintamente a la construcción de muebles de lujo y corrientes, deberá formular declaración separada por cada uno de ellos, aunque su presentación e ingreso se realicen al propio tiempo.

A este respecto se considerarán como muebles de lujo, y por lo tanto sujetos al 20 por 100 que establece el impuesto de consumos de lujo, los que estén contruidos o contengan márfil, concha, laca, ámbar, alabastro o piedras de valor superior a éstas, cristal tallado o grabado, porcelanas, metales forjados, cincelados o trabajados finamente, así como las lámparas, cualquiera que sean los materiales empleados, cuyo precio de venta por el fabricante sea superior a 500 pesetas, tratándose de aparatos fijos, y de 200 pesetas, en portátiles.

Corresponden al concepto general de "muebles", gravándose al tipo del 5 por 100, los contruidos con madera, metal, mimbre, etc., cualquiera que sea su aplicación, figurando entre ellos los armarios frigoríficos y arcas de caudales que no formen parte del inmueble en que se hallen instalados, así como los relojes de pared, sobremesa y de "antesala", y los comprendidos en el Decreto de 17 de diciembre de 1943, a saber: mesas de billar, aparatos radio-receptores, gramófonos, gramolas y análogos, y aparatos de iluminación o alumbrado, siempre que el precio de venta por el fabricante no pase de 500 pesetas, tratándose de aparatos fijos, y de 200 pesetas, en portátiles.

Almacenistas y detallistas

Los comerciantes que no siendo fabricantes tengan en su poder muebles sujetos a cualquiera de los impuestos que se mencionan anteriormente, y que no los hayan satisfecho en origen, deberán formular antes de 1.º de febrero próximo una declaración jurada de existencias cerrada al 31 de diciembre último, con los siguientes datos por columnas:

- a) Fabricantes.
- b) Artículo.
- c) Cantidad.
- d) Precio de compra.
- e) Observaciones.

Al final de la misma, el comerciante practicará una liquidación de lo que le corresponde satisfacer a la Hacienda, tanto por el impuesto sobre muebles como por el de consumo de lujo en los casos que así proceda. El ingreso de las mismas podrá efectuarse de una sola vez en el momento de la presentación de la indicada declaración, en cuyo caso tendrán una bonificación del 3 por 100 de su importe, o bien en los plazos que a continuación se citan.

Si el impuesto excediera de 8.000 pesetas, en cuatro plazos iguales con vencimiento en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del actual año de 1944; si excediera de 2.000 pesetas sin pasar de 8.000, en dos plazos con vencimiento en los meses de marzo y junio del mismo año, y si no fuese superior a 2.000 pesetas, en un solo plazo con vencimiento en el mes de marzo próximo.

Aparte de este procedimiento para su ingreso, los almacenistas y detallistas pueden optar por el de llevar los libros, redactar las facturas,

presentar las declaraciones y cumplir los demás requisitos que se establecen para los fabricantes o constructores en las normas sexta, séptima, octava y novena de la Orden ministerial de 19 de enero del actual año, que como anteriormente se dice, publica el "Boletín Oficial del Estado" de 20 del mismo mes y año. En este caso la base imponible será señalada en la norma tercera de la misma disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 22 de enero de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, Basilio de Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 360

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 426 de 1.º de enero de 1944

Reserva de café para productores de Guinea

Por acuerdo de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, adoptado en fecha 30 de abril de 1942, se resolvió conceder a los productores de café de Guinea, con residencia en la metrópoli, el derecho de reserva para consumo familiar, en la proporción individual de 6 kilogramos anuales. La aplicación de tal disposición ha suscitado dudas que es preciso aclarar, con cuyo objeto se dictan las siguientes normas:

Primera. Se reconocerá el derecho de reserva a toda persona natural o jurídica residente en la metrópoli que explote por sí en la Colonia fincas con cultivo de café, bien sea como propietario o como arrendatario.

Segunda. El carácter de productor se acreditará ante este Organismo mediante certificación expedida por la Dirección General de Marruecos y Colonias, o por el Gobierno General de la Colonia, en la que se haga constar emplazamiento de las fincas y la circunstancia de cultivarse en ella café para su ulterior destino a la Península, Baleares, Canarias o Marruecos español.

Tercera. La solicitud de reserva se formulará anualmente a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, acompañando en cada caso la instancia de la certificación a que se refiere el apartado anterior y de una relación nominal de las personas que conviven con el productor. Cuando se trate de Sociedades se relacionarán los socios, pero no los familiares de éstos; en las Anónimas se beneficiarán del derecho de reserva el Consejo de Administración y el Gerente de la Empresa.

Cuarta. Una vez reconozca el derecho de reserva la Dirección Técnica de Abastecimientos, lo comunicará a la Delegación Provincial que tramitó la solicitud, correspondiendo a ésta suministrar a las personas que hayan de beneficiarse de tal derecho.

Quinta. Los productores que deseen consumir café de sus propias explotaciones podrán hacerlo solicitando previamente de esta Dirección autorización para embarcar por su total la cantidad que les corresponda para el año natural, bien entendiéndose que dicho total se computará a razón de 6 kilogramos de café crudo por persona. El tueste

de este café se verificará bajo la vigilancia de la Delegación de Abastecimientos respectiva.

Sexta. Los funcionarios del Estado, civiles o militares, que presten sus servicios en la Colonia y trasladen definitivamente su residencia a la metrópoli o Protectorado de Marruecos, podrán importar hasta un máximo de 40 kilogramos de café crudo, exclusivamente para consumo familiar. Los que vinieren con permiso de seis o más meses podrán importar hasta 20 kilogramos con el mismo objeto, reconociéndose igual derecho y también por la cuantía del 20 kilos a los particulares que trasladen su domicilio con carácter definitivo a la metrópoli, tras una permanencia en la Colonia de un año como mínimo.

Séptimo. Esta reserva tiene carácter extraordinario, siendo su percepción independiente del racionamiento normal.

Octava. Esta disposición será de aplicación desde el día 1.º de enero de 1944.

Madrid, 1.º de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Director general de Marruecos y Colonias y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmo. Sr. Comisario de Recursos.

Núm. 361

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación núm. 20 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la circular núm. 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículos intervenidos y disposiciones que lo regulan

1. Abonos (excepto los orgánicos):
T. O. P. 2.121 de 11 de febrero de 1942. Trans. Indus. Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona.
2. Aceites de oliva (1):
Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 271) y circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).
3. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1):
Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 271) y circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, que ferzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado", número 271).

4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza):
Circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).
5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste:
Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" 357) y circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).
6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia:
Circular 398 de 30 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" 247).
7. Azúcar:
Circular 384 de 17 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 170).
8. Bacalao:
Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de junio de 1939 ("Boletín Oficial" 182).
9. Boniatos (excepto en las provincias de Málaga, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Albacete, Murcia, Teruel y Granada):
Circulares 354 de 4 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" 359) y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112) y telegramas números 102.113 de 3 de noviembre de 1943, 107.841 de 18 de noviembre de 1943, 107.842 de 18 de noviembre de 1943 y 118.990 de 16 de diciembre de 1943.
10. Café:
Circular 188 de 31 de julio de 1941.
11. Carbón vegetal —incluidos ciscos y picón— (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta):
Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" 290).
12. Cereales: Alpieste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo:
Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 139) y circular 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112).
13. Cornezuelo de centeno:
Circular 188 de 31 de julio de 1941.
14. Chocolate familiar:
Circulares 282 de 17 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" 52) y 410 de 8 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" 283).
15. Fideos:
Circular 96 de 23 de julio de 1940.
16. Frutas y verduras:
Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Transp. núm. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambrils, Aitafulla, Torredembarra, Riera de Gaiá y Villaseca (Tarragona) T. O. P. 127.425 de 30 de noviembre de 1942 Av. Nal. Y granadas, cántiles, algaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas

- y ajos intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407 de 25 de febrero de 1943. Of. Prod. Vg.
17. Ganado de abasto (de cerda) y "de vida" (cría, recria y reproducción de la especie anterior):
Circulars 406 de 30 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 274) y artículo 5.º de la 411 de 16 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" 293).
18. Harina de arroz:
Circular 398 de 30 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" 247).
19. Harina de boniato:
Circular 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112). T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28 de marzo de 1942.
20. Harina de cereales y legumbres:
Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 ("Boletín Oficial" 303). Circulares 188 de 31 de julio de 1941 y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112).
21. Harina de patata:
Circular 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112).
22. Huevos:
Intervenidos provincia de Burgos.
23. Jabón común:
Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" 357) y circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).
24. Leche fresca de vaca:
Intervención solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorín y Mier hasta Unquera. Circular 424 de 17 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" 356).
25. Leche condensada:
Circular 112 de 24 de septiembre de 1940.
26. Leche en polvo:
Circular 153 de 24 de febrero de 1941.
27. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yerros:
Orden Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 139) y circulares 340 de 12 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" 322) y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112) y 380 de 7 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 132).
28. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" 290).
29. Mantequilla:
Circular 183 de 7 de julio de 1941.
30. Miel de caña:
Circular 384 de 17 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 170).
31. Oleína:
Circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).
32. Orujo de graso:
Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" 301) y circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).
33. Pan:
Circular 188 de 31 de julio de 1941.
34. Pasta para sopa:
Circular 96 de 23 de julio de 1940.
35. Patata de consumo:
Circular 354 de 4 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" 359) y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112).
36. Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa—en verde o henoificada y su paja— (excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona para su propia producción y dentro de los límites de la misma):
Circulars 368 de 9 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial" 46) y 415 de 8 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" 314) y Oficio núm. 112.809 de 2 de diciembre de 1943 de la Oficina Asuntos Generales.
Subproductos de molinería de las fábricas de purés en la provincia de Huelva:
Intervenido por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio núm. 92.751 de 6 de octubre de 1943.
37. Piensos compuestos:
Decreto Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 ("Boletín Oficial" 114) y circular 345 de 27 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial" 337).
38. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama):
Circulars 406 de 30 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 274) y artículo 4.º de la 411 de 16 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" 293).
39. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el "conforme" de la Dirección General de Sanidad):
Circulars 173 de 2 de junio de 1941 y 257 de 4.
40. Purés:
Circular 173 de 2 de junio de 1941.
41. Queso de vaca:
Circular 183 de 7 de julio de 1941.
42. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia de las fábricas de harinas:
Orden Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 139) y circular 380 de 7 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 132).
43. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet:
Circulars 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112) y 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

44. Chatarra:
Reglamento para la distribución de la chatarra de 8 de julio de 1941, quinto apartado ("Boletín Oficial" 179).

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

45. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos):

Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1943 ("Boletín Oficial" 210) y circular 396 de 21 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" 235).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL

Departamento de lanas)

46. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados):

Orden de 26 de junio de 1941 ("Boletín Oficial" 181) y oficio Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29 de enero de 1943.

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

47. Albardín:

Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Boletín Oficial" 28).

48. Esparto:

Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Boletín Oficial" 28) y 15 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial" 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

49. Pielles (vacunas y equinas sin curtir).

Orden de 15 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial" 200) y oficio Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

50. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas):

Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 271) y circular 378 de 31 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" 308). Orden Ministerio de Agricultura de 10 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 255) y circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).

51. Burras y burros garañones:

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

52. Cañamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada:

Decreto Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" 189), y Orden Presidencia de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 100).

53. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

Artículo octavo de la Ley de 4 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial" 259) y Orden de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial" 73).

54. Patata de siembra:

Circular 2 de 10 de octubre de 1942 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

55. Platos de agrios (en número superior a diez días):

Decreto Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" 20).

56. Salmón (en época de pesca).

Artículo 14 Ley de 20 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" 67).

57. Semillas: De pino albar, salgareño, rodeno, carriasco, negro y monterry (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de estas entre sí:

Apartado primero Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial" 341) y Orden Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 153).

58. Turba:

Orden Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 ("Boletín Oficial" 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo, en el reparto de cupos de abastecimiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

La naranja circulará sin guía, pero en la facturación necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Servicio Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 337, de 3 de diciembre de 1943, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—El Comisario general. — P. D.: El Director técnico, José María.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmo. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Transportes y...

Núm. 402

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 31 del mes de diciembre último, acordó elevar en un 100 por 100 las cuotas que por concierto han de satisfacer los tabajeros establecidos en los barrios rurales de la capital, por el arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas, desde el día 1.º de octubre de 1943 y durante todo el año 1944.

Durante un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se halla expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, para reclamaciones.

Zaragoza, 20 de enero de 1944.—El Alcalde, José M.ª García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

(Continuación: Véase B. O. núm. 19)

Sesión ordinaria del día 20 de octubre

Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acordó:

—Abonar sus haberes como sueldo a D.ª Orosia García Gonzallo, Comadrona de la Beneficencia municipal, la gratificación que percibe ahora como remuneración a su cargo.

—Desestimar instancia de los matarifes municipales, que solicitan se suprima la categoría de Ayudantes y formar una plantilla de Matarifes de 1.ª, 2.ª y 3.ª por estar en estudio una reorganización en todos los servicios municipales.

—Manifestar el desagrado de la Corporación ante la conducta observada por la Banda de Música subvencionada en el acto inaugural de la III Feria Nacional de Muestras.

—Jubilarse, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Delegado de la Guardia Municipal D. Germán Bueno Escalera.

—Conceder la excedencia a D. Pablo Martín Araus, obrero de la Sección de alumbrado.

—Denegar petición del Delegado de la Guardia Municipal D. José Samanes Hualde, que solicita diferenciación de sueldo entre los Delegados y Guardias de 1.ª, por estar en estudio una reorganización de servicios en esta Corporación.

—Desestimar petición de D. Antonio Moreno, de que se le nombre Jefe de la Brigada de Alumbrado, por haber sido destinado a dicho cargo don Ernesto Lambertí.

—Quedar enterada de la renuncia de la plaza de Matrona titular del barrio de Garrapinillos-Miralbueno, de D.ª Rosa Escudero Oliván, siendo baja en el citado servicio a partir del 8 de los corrientes.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

—Conceder varios permisos para realizar diversas obras en: Coso, 90; Montañana, 202; Inglaterra, 15; Monzabarba, sin número, y Cerdán, 28.

—Autorizar a D. Alfredo Bernad para practicar reparaciones en acera frente a finca de su propiedad en calle Jesús, 8 y 10, en las condiciones que se indican.

—Devolver a D. Pedro Candia Gascón, adjudicatario de los pastos del monte Plana de Za-

ragoza, durante los años forestales 1941-42 y 1942-43, los depósitos definitivos constituidos en la Caja municipal, para responder de posibles daños en los mencionados aprovechamientos.

—Consignar un crédito reconocido en el próximo presupuesto de 1944, a favor de D. Angel Zaraza y D. José Alvarez, por valor de 3.458 pesetas por 19'20 metros cuadrados expropiados de más en las fincas de su propiedad, números 22 y 24 de la calle de Ramón y Cajal.

—Aprobar gastos de derechos reales y exceso de timbre de la escritura de préstamo otorgada por el Banco de Aragón, al objeto de llevar a cabo el proyecto de prolongación y ensanche de la calle de Valenzuela por un valor de 14.439'50 pesetas y datar a la Depositaria municipal del referido importe, cargando el gasto a la partida que para expropiaciones de dicha calle existe en el capítulo XI, artículo 2.º del presupuesto extraordinario para ejecución del mencionado proyecto.

—Contestar a "Establecimiento de Camarera" que el Ayuntamiento ha tenido en cuenta la replantación forestal en el monte "Reallengo de Peñaflor".

—Autorizar a D. Ramón Gavín para traspasar a D. Antonio Navarro Martínez el piso 1.º izquierda de la casa de Baltasar Gracián, 4.

—Facilitar nuevas placas de matrícula a varios propietarios de carros de transporte, por haber extraviado las anteriormente colocadas.

—Autorizar a D. Luis Abós y D. Luis Calyete, para colocar anuncios en Ramón y Cajal, 24 y Zumalacárregui, 20.

—Realizar una transferencia a la consignación de "Personal eventual para el Parque de Primo de Rivera" del capítulo XI, artículo VI por la cantidad de 17.750 pesetas del vigente presupuesto de 1943, en la forma que se detalla en el dictamen.

—Desestimar propuesta de D. Antonio Garrigó, que solicita permiso para instalar bancos-anuncios en los paseos de la ciudad.

Sesión del día 27 de octubre

Lectura y aprobación del acta anterior. Se acordó:

Quedar enterada de las visitas realizadas por los Excmos. Sres. Generales Pimentel y Oliver a la Alcaldía para agradecer la felicitación de la Corporación por su reciente ascenso; del oficio del Excmo. Sr. General D. Andrés Rivera de la Portilla, expresando su gratitud por el mismo motivo; de la comunicación de la señora de Amado Loriga, en la que agradece las atenciones habidas para con su esposo; de B. L. M. del General Secretario militar y particular de S. E. el Jefe del Estado, haciendo presente la gratitud de S. E. el Generalísimo por la felicitación de este Ayuntamiento en el día de su santo; y de la carta del señor Alcalde de Huesca, expresando su reconocimiento y el de la Corporación oscense, por las atenciones de que fué objeto durante su visita en las pasadas fiestas del Pilar.

—Tomar en consideración y pasar a estudio de las Comisiones correspondientes el escrito de la Alcaldía, por el que se propone la formalización de un presupuesto extraordinario por un importe de 23 000.000 de pesetas, para diversas obras que se detallan; que la M. I. Comisión de Hacienda proceda a estudiar las condiciones de la operación de crédito necesaria para atender a dichos gastos.

—Cubrir por oposición restringida entre Ayudantes de pintor, la plaza de oficial que ha quedado vacante.

—Conceder becas en la Escuela de Jota: a Antonio Laborda Pérez, para estudio de la bandurria; a Carmen Sobradie, Valenzuela, María Moreno Maestro, Enriqueta Lamarcha Bartolomé, Angeles Gascón Barriencos y Ascensión Laborda Beltrán, para estudio del canto y baile regional.

—Otorgar a D.^a Celestina Torrejón Trigo un socorro equivalente a diecisiete mensualidades del sueldo que sirvió de base para la jubilación del que fué Guardia municipal jubilado D. Pascual Latorre Horna, ya que al fallecer deja hijos menores de edad.

—Devolver a D. Urbano Facili Molinas la cantidad de 20 pesetas que satisfizo en Depositaria, para poder optar a las oposiciones de Inspectores de Arbitrios municipales, a las que no se presentó.

—Conceder a D.^a Pilar Guinda Fernandino, Auxiliar de 2.^a de la Secretaría municipal, tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios.

—Asignar a D.^a Carmen Llamas Larruga la plaza de auxiliar administrativo de 3.^a vacante por concesión de licencia limitada a D. Ignacio Ruiz delgado.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Independencia, 9; Zaporta, 1; Avenida Cataluña, 264; Término del Picarral (camino de los Molinos); parcelación de la antigua Torre de Blasco; Palafox, 7 y 9; Sobrarbe, 42. Conde de Asalto, 16; Avenida de San José, 163; Alfocea, 9; Alto del Cascajo; Santa Cruz, 21; Armas, 11; Cerdán, 2, y Camino de Monzalbarba.

—Autorizar para construir edificio: a D.^a Joaquina Giménez, en Madre Sacramento (esquina a Capitán Esponera); a D. Tomás Ruiz Marco, naves destinadas a almacenes en Daroca, 79; a D. Manuel Magallón, tres viviendas en camino de Monzalbarba; a D. Pedro Yague, de dos plantas en Larraz (angular a Ruiz Tapiador y calle de las Parras); y a D. Juan Leguén, en Asso, 27.

—Conceder permiso: a D. Daniel Abadías, para reformar edificio en Reconquista, 22; a doña Amada Sobreviela, ampliación planta en carretera Huesca, kilómetro 4; a D. Enrique Lleyda, en Avenida Hernán Cortés, 19; a D. Pedro Soriano, obras de construcción de dos plantas en Ventura Rodríguez, 36; a D. Francisco Villanueva, construir planta baja en Lázaro Garcés; a don Salvador Lahuerta, en Monzalbarba, y a D. Alfredo Plantas, ampliar una planta en Saliente, 3.

—Desechar ofertas presentadas al concurso abreviado para derribo de la casa Santo Domingo de Val, 4, por no considerarla conveniente para los intereses municipales, y anunciar nuevo concurso abreviado en las mismas condiciones que los anteriores.

—Aprobar certificación de obra realizada por la contrata de construcción de dos manzanas de nichos con destino a restos de los caídos en la Cruzada de liberación, que asciende a 26.227'76 pesetas.

(Continuad)

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

397.—Paracuellos de la Ribera

398.—Nombrevilla

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

389.—Calatorao

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

395.—Remolinos. (El día 30, de nueve a trece horas)

Expedientes de suplementos de crédito

394.—Villarroya de la Sierra

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

385.—Artieda

386.—Mianos

389.—Calatorao

390.—Anento

391.—Fuendejalón

398.—Nombrevilla

Ordenanzas de exacciones.

400.—Morata de Jalón

Ordenanza para formar el repartimiento general.

396.—Remolinos

Padrón de vehiculos de tracción animal

347.—Contamina

Presupuesto municipal ordinario

392.—Urries

393.—Ruesca

Rectificación al padrón municipal de habitantes

385.—Artieda

386.—Mianos

387.—La Almolda

388.—Ambel

390.—Anento

393.—Ruesca

398.—Nombrevilla

Repartimiento general de utilidades

385.—Artieda

386.—Mianos

399.—Daroca

SECCION SEPTIMA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 425

JUZGADO NUM. 10.—BARCELONA

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia núm. 10 de Barcelona en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la S. A. «Cros» contra los ignorados herederos o herencia yacente de D. José Moncada Roca y D. José Ferragut Rodes, se ha mandado se cite por medio de la presente a dichos demandados para que el día 31 del actual, a las diez, comparezcan ante este Juzgado para absolver posiciones, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, (illegible)

Núm. 409

PINA DE EBRO

Por la presente se hace saber: Que decretada la libertad provisional por la Superioridad del procesado Luis Asnas Chapategu, hijo de Ignacio y de Manuela, de 31 años de edad, soltero, chofer, natural de Cestona y vecino de San Sebastián, en la causa seguida en este Juzgado con el número 25 de 1939, sobre lesiones, se deja sin efecto la requisitoria expedida por este Juzgado con fecha 23 de octubre último, así como la busca y captura de dicho procesado.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Pina de Ebro, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Rafael Miravete.

Juzgados municipales

Núm. 407

EJEA DE LOS CABALLEROS

El señor Juez municipal de Ejea de los Caballeros, en resolución de esta fecha dictada en el rollo de juicio verbal de faltas núm. 20 de 1943, sobre hurto de efectos, contra Pascual Gil Periset, natural de El Frasno, jornalero y en ignorado paradero, ha acordado se cite a dicho denunciado, para que a las quince y treinta del día 7 de febrero próximo venidero comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con las pruebas de que intente valerse y bajo apercibimiento de que si no lo verifica o allega justa causa de su impedimento incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pascual Gil Periset, y por su ignorado paradero, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, Ebro la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Luis Pablo Martínez.

Núm. 406

ESCATRON

D. Luis Ariño Conde, Juez municipal de la villa de Escatrón;
Hago público: Que en virtud de lo acordado en jui-

cio de faltas que se sigue con el núm. 2 del corriente año, sobre daños con motivo del atropello de una res lanar, ocurrido el día 13 del actual mes de enero, sobre las diecisiete y media horas, por un camión que seguidamente se dió a la fuga por la carretera de Escatrón a Gandesa, en el kilómetro 1, por medio del presente se cita, llama y emplaza en forma al conductor de dicho camión, que resulta desconocido, para que el próximo día 27 del actual y a la hora de las once comparezca ante este Juzgado con el fin de asistir al juicio de faltas señalado para dicho día, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Eacatrón, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal, Luis Ariño.—El Secretario (illegible)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 410

Junta de Regantes de Civán, de Caspe

D. Jesús Fierro Alcolea, Recaudador de la Junta de Regantes de Civán, de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Junta de Civán, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 19 de febrero de 1944, a las doce horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que se remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

(Nombres, fincas, situación y cabida)

Manuel Piera Jover (viuda): Un campo en la «Vuelta del Cañar», de 186 áreas y 42 centiáreas. Valor para la subasta, 6.021 pesetas.

Idem otro en la «Vuelta del Cañar», de 419 áreas y 91 centiáreas. Valor para la subasta, 8.378'20 pesetas.

Idem otro en la «Vuelta del Cañar», de 8 áreas y 19 centiáreas. Valor para la subasta, 163 pesetas.

Idem otro en la «Vuelta del Cañar», de 82 áreas y 2 centiáreas. Valor para la subasta, 1.640'40 pesetas.

Idem otro en la «Vuelta del Cañar», de 24 áreas y 59 centiáreas. Valor para la subasta, 491'80 pesetas.

Bernabé Martínez Navales: Un campo en las «Fábricas», de 14 áreas y 50 centiáreas. Valor para la subasta, 600 pesetas.

Caspe, 17 de enero de 1944.—El Recaudador, Jesús Fierro Alcolea.